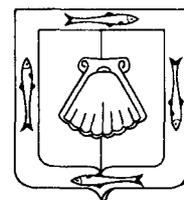




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO 1643

QUE reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 1646

SE reforma la leyenda inicial del Decreto 1628, de fecha 8 de Agosto de 2006, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 11 de Agosto de 2006; asimismo se reforman sus Artículos Primero, Segundo, Sexto, Octavo y Noveno y se derogan los Artículos Quinto y Séptimo.

DECRETO No. 1647

SE aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades especiales para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, así como los planos correspondientes a las zonas homogéneas de valor.

DECRETO No. 1648

SE reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil, Ley de Tránsito Terrestre y Ley de Desarrollo Urbano, todas del Estado de Baja California Sur.

DECRETO No. 1649

SE reforma el Artículo 245 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

DECRETO No. 1650

SE adiciona una fracción I, se recorren las subsecuentes, se reforma la anterior fracción IV hoy fracción V y se adiciona un último párrafo al Artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

DECRETO No. 1651

SE autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar un empréstito, por un monto de hasta \$ 400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado de Baja California Sur.



BOLETÍN OFICIAL

DECRETO No. 1652

Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para ampliar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2006 y la aplicación de transferencias compensadas a dicho presupuesto.

DECRETO No. 1653

SE aprueba la Cuenta Pública del Gobierno del estado de Baja California sur, correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

DECRETO No. 1654

SE reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

DECRETO No. 1655

SE aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2007.

DECRETO No. 1656

SE autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar un empréstito, por un monto de hasta \$ 111'690,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en resarcir los daños ocasionados por el huracán "John".

DECRETO No. 1657

SE aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del año 2007.

DECRETO No. 1658

LEY Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.

DECRETO No. 1659

SE aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2007.

DECRETO No. 1660

SE aprueba el incremento del 4%, directo al Impuesto Predial en el Municipio de la Paz, Baja California sur, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2007.

ACUERDO por el que se crea el Consejo Estatal de Salud de Baja California Sur.

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

CUOTAS y Tarifas de cobro por los servicios prestados por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.



DECRETO 1650

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I, SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, SE REFORMA LA ANTERIOR FRACCIÓN IV HOY FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción I, se recorren las subsecuentes, se reforma la anterior fracción IV hoy fracción V y se adiciona un último párrafo al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 115.- El patrimonio del Fondo se destinará:

- I.- A reparar el daño cuando se dicte sentencia que así lo ordene o cuando el indiciado o inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, siempre y cuando se hubiese garantizado mediante fianza dicha reparación;
- II.- A sufragar los gastos que origine su administración;
- III.- A la adquisición de bienes para el Tribunal Superior de Justicia y Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia;
- IV.- A la capacitación y mejoramiento profesional de los integrantes del Poder Judicial y Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia; y



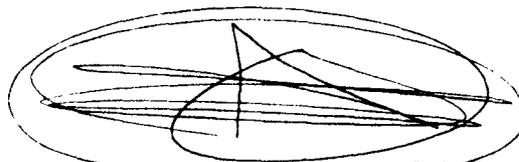
V.- Para otorgar estímulos económicos y sociales a la planta de servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los magistrados.

Los depósitos e intereses obtenidos por garantías de reparación del daño, deberán destinarse al fin contemplado en la fracción I. Los depósitos por otros conceptos se destinarán de la siguiente manera: el 50% para estímulos económicos de conformidad a lo establecido en la fracción V, y el 50% para capacitación y mejoramiento profesional, adquisición de bienes y administración del Fondo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

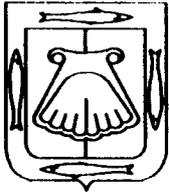
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.



**DIP. ARMANDO NARANJO RIVERA
PRESIDENTE**



**DIP. ARTURO PEÑA VALLES
SECRETARIO**



EJECUTIVO

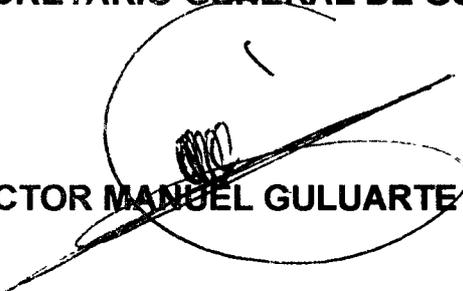
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO